**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

**CLAUSULA PARA CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS**

**DIRECTAMENTE POR HURACAN Y/O TEMPESTAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2425**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577-2007 de fecha 18 de julio de 2007**

En consideración a la prima adicional pagada por el Asegurado, queda convenido y declarado que no obstante lo estipulado en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, esta Cláusula se extiende a cubrir las pérdidas o daños causados directamente a los bienes asegurados por la Póliza, hasta los límites de responsabilidad en ella establecidos, a consecuencia directa de Huracán y/o tempestad, con sujeción a las Condiciones Especiales citadas a continuación.

**CONDICIONES ESPECIALES**

**EXCLUSIONES**

El seguro otorgado bajo esta Cláusula no cubre:

a) Pérdidas o daños ocasionados por maremoto salida de mar, marejada u oleaje, inundación, crecientes de agua o desbordamientos, a menos que sean ocasionados directamente por Huracán y/o tempestad.

b) Pérdidas o daños causados por agua proveniente de un equipo de riego o de regaderas automáticas, o de otro equipo o tubería, a menos que tal equipo o tubería sufra previamente un daño como resultado directo de Huracán y/o tempestad.

c) Pérdidas y daños ocasionados al interior de los edificios o a los bienes allí contenidos, causados por lluvia, arena o polvo, llevados o no por el viento, a menos que, el edificio asegurado o que contenga la propiedad asegurada, sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causadas por la fuerza directa del viento o Huracán.

d) Pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.

a menos que se aseguren expresa y específicamente, la Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados a los siguientes bienes:

a) Molinos de viento o sus torres, toldos, avisos o artefactos publicitarios, chimeneas de metal, antenas de radio y/o televisión, aditamentos temporales de los techos, o techos de paja, madera o cartón.

b) Edificios (o el contenido de los mismos), en curso de construcción o de reconstrucción, a menos que se hallen completamente techados y con todas sus puertas, ventanas y vidrios instalados.

c) Granos, algodón, cosechas y otros bienes a la intemperie.

**ESTIPULACIONES GENERALES**

a) Todas las Condiciones de esta Póliza se aplicarán por todo concepto al seguro concedido por esta Cláusula, salvo en cuanto se hallen modificadas expresamente por las Condiciones Especiales de ésta.

Cualquier referencia a incendio que se haga en las Condiciones de la Póliza, se considerará que incluye los riesgos cubiertos por la presente Cláusula.

b) Las Condiciones Especiales de la presente se aplicarán únicamente al seguro concedido por esta Cláusula y las condiciones de la Póliza se aplicarán por todo concepto al seguro concedido por la Póliza, tal como si esta Cláusula no hubiese sido agregada a la misma.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**